



Lineamientos y criterios generales para el otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos, que celebre la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.



LINEAMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS, QUE CELEBRE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

JUNIO 2019

ÍNDICE

FUNDAMENTO

OBJETIVOS

MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

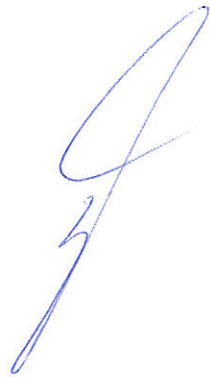
VIGENCIA

GLOSARIO

1. CAPÍTULO I. LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS

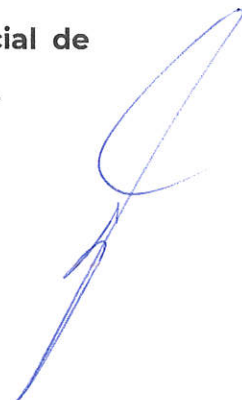
2. CAPÍTULO II. CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS

3. CAPITULO III. DISPOSICIONES GENERALES



FUNDAMENTO

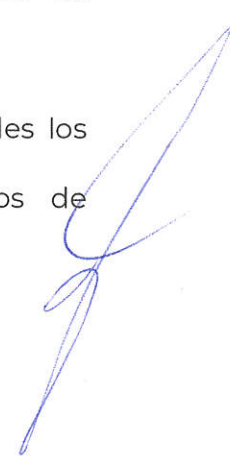
En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, TRIGÉSIMO CUARTO, inciso b) del Estatuto Social de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., 58 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 40, 41, 44, 46, 51, 52, 53, 54 y 59, Quinto Transitorio, Sexto Transitorio y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos; 1, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 46, 47, 48, 49, 56, 65, 68, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de su Reglamento, y en las condiciones de los Títulos de Concesión para la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se emiten los presentes **Lineamientos y criterios generales para el otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos.**



OBJETIVOS

Contar con un instrumento normativo interno que oriente a quienes intervengan en los procesos de adjudicación de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos, mediante la celebración de concursos públicos y/o por adjudicación directa, según sea el caso, con la finalidad de:

1. Incrementar el grado de eficacia en la realización de los procesos de adjudicación de Contratos;
2. Contar con un mecanismo transparente respecto a las actividades y decisiones que se realizan para la adjudicación de los Contratos;
3. Contar con medidas que den certeza jurídica a los procesos de adjudicación; y
4. Estandarizar y difundir en las Administraciones Portuarias Integrales los lineamientos y criterios que deberán aplicar en los procesos de adjudicación de los Contratos.



MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Ley de Puertos y su Reglamento*
- *Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento*
- *Ley de Inversión Extranjera.*
- *Ley Aduanera y su Reglamento*
- *Ley Federal de Competencia Económica, su Reglamento y las Disposiciones Regulatorias de la Ley.*
- *Ley General de Bienes Nacionales.*
- *Ley General de Responsabilidades Administrativas.*
- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*
- *Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento..*
- *Ley Federal del Procedimiento Administrativo.*
- *Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.*
- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.*
- *Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes*
- *Títulos de Concesión otorgados por el Gobierno Federal para las Administraciones Portuarias Integrales de los PUERTOS*
- *Estatuto Social de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.*

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Lineamientos y criterios generales serán aplicables a la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., coordinada por la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria, para la celebración y el otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos.

VIGENCIA

Los Lineamientos y criterios generales tendrán una vigencia indefinida a partir de que se aprueben por el Consejo de Administración de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., y podrán ser modificados por el propio Consejo, a solicitud de la Entidad.

GLOSARIO

Para efectos de los presentes Lineamientos y Criterios, se entenderá por:

ADJUDICACIÓN DIRECTA: El procedimiento de excepción al CONCURSO PÚBLICO, para el otorgamiento de los CONTRATOS, según corresponda.

API: Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.

COMITÉ: El Comité para el Otorgamiento de Contratos, al que se hace referencia en el numeral 1.3 de los presentes lineamientos.

CONCURSO PÚBLICO: El procedimiento que debe seguir la API para el otorgamiento de los CCPDO y CPSP, a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Puertos y 33 de su Reglamento.

CONCESIÓN: El Título de Concesión, con sus anexos y modificaciones, que el Gobierno Federal otorgó a la API por conducto de la SECRETARIA, publicados en el Diario Oficial de la Federación 21 de enero del año 2000.

CCPDO: Los Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, derivados de la CONCESIONES que celebre la API con terceros para la construcción, uso, aprovechamiento, operación y explotación de áreas, instalaciones, terminales y marinas.

CPSP: Los Contratos de Prestación de Servicios Portuarios, derivados de la CONCESION que celebre la API en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 fracción V y 44 de la Ley de Puertos y 73 de su Reglamento.

CPSC: Los Contratos de Prestación de Servicios Conexos, derivados de la CONCESION que celebre la API en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 fracción V.

CONTRATOS: Los CCPDO, los CPSP y los CPSC.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

LINEAMIENTOS: Los Lineamientos y criterios generales para el otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos, que celebre la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.

LEY: Ley de Puertos.

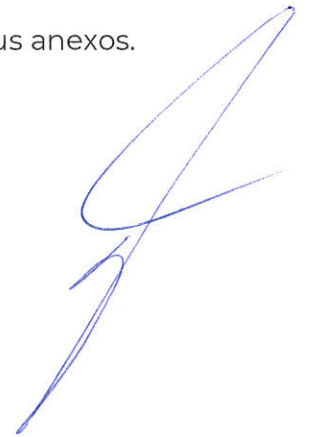
REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Puertos

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario de la API que se encuentre vigente con sus anexos, al que alude el artículo 41 de la LEY.

PUERTO: El Recinto Portuario Federal, determinado y delimitado en la CONCESIÓN.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación de la API vigentes y sus anexos.

SECRETARÍA: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



1. CAPÍTULO I. LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS.

1.1. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONCURSOS PÚBLICOS.

1.1.1. CONCURSO PÚBLICO. Los CCPDO y CPSP se adjudicarán por CONCURSO PÚBLICO en los términos de los artículos 24, 53 de la LEY y 33 del REGLAMENTO y de la condición vigesimosegunda de la CONCESIÓN, salvo los casos de excepción previstos en el numeral 1.2.2 de los presente lineamientos.

1.1.2. REQUERIMIENTOS PREVIOS. La apertura del CONCURSO PÚBLICO deberá contar con el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración de la API, y podrá realizarse en cualquiera de los siguientes supuestos:

- i) Por estar previsto el proyecto en el PROGRAMA MAESTRO; o
- ii) A petición de parte interesada; en este último caso, la API deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales y si no procediera la apertura de algún CONCURSO PÚBLICO, la API comunicará a la parte interesada las razones y fundamentos de ello.

Los CONCURSOS PÚBLICOS únicamente podrán ser iniciados si el uso de suelo considerado en el PROGRAMA MAESTRO para la zona de que se trate, corresponde al uso para la instalación, terminal o marina por establecer.

La API deberá ceñirse al procedimiento del CONCURSO PÚBLICO que haya determinado para tal efecto, con base a lo establecido en la LEY y el REGLAMENTO y los presentes LINEAMIENTOS.

1.1.3. CONVOCATORIAS A CONCURSOS PÚBLICOS. De conformidad con el artículo 24 fracción II de la LEY, y 33 fracción I del REGLAMENTO, las

Convocatorias se publicarán en el DOF y en dos periódicos, uno de ellos de amplia circulación Nacional y otro de circulación en la entidad federativa de la API que corresponda.

En las Convocatorias se especificará el porcentaje de inversión extranjera que en los términos de la ley de la materia se admita para las actividades, así como el o los servicios de que se trate.

1.1.4. REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS. En los términos del artículo 24 fracción IV de la LEY, los interesados deberán demostrar a la API, su solvencia moral, económica y su capacidad técnica, administrativa y financiera mediante la presentación de los documentos idóneos que se establezcan en el Pliego de Requisitos.

1.1.5. CONTENIDO DE LAS BASES DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS. Las Bases deberán contener, como mínimo, la información que se establece en el artículo 24 fracción III de la LEY, así como la que se hubiere determinado, en su caso, por la Comisión Federal de Competencia Económica, cuando de acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones, dicha instancia deba intervenir en los procesos.

En los casos en los que en la instalación o terminal se vayan a manejar mercancías de comercio exterior, deberán considerarse las disposiciones y requisitos establecidos por la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, en apego a la normatividad aplicable.

En las Bases se establecerá que en los términos del artículo 34 del REGLAMENTO, las inconformidades por la asignación de los CCPDO y/o de los CPSP, deberán presentarse por escrito a la Dirección General de Puertos de la SECRETARÍA, dentro de los quince días hábiles siguientes al fallo.

En tanto se resuelve la inconformidad, se suspenderá la asignación de los CCPDO y/o de los CPSP, según sea el caso.

1.1.6. DESARROLLO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS. Se sujetarán a lo establecido en los artículos 24 de la LEY y 33 del Reglamento.

Los esquemas generales para el establecimiento de las contraprestaciones que deberán pagar los ganadores de los CONCURSOS PUBLICOS a la API, deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 37 de la LEY.

Para la emisión de los fallos de los CONCURSOS PUBLICOS se observará lo dispuesto por el artículo 53 de la LEY.

1.1.7. FORMALIZACIÓN DE LOS CCPDO Y CPSP. Los CCPDO y los CPSP deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 51 de la LEY.

1.1.8. PRÓRROGA. Se otorgará conforme a lo dispuesto en el 51 último párrafo de la LEY, 32 segundo párrafo, fracciones I, II, III y IV de su Reglamento.

1.1.9. TÉRMINO DE LOS CCPDO Y CPSP. El término de CCPDO y los CPSP, quedarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 33 y 52 de la LEY respecto de la revocación.

1.2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.

1.2.1. FUNDAMENTO. Los CONTRATOS, podrán adjudicarse de manera directa en vía de excepción al CONCURSO PUBLICO, atendiendo lo dispuesto en la LEY, el REGLAMENTO, en el PROGRAMA MAESTRO y en la CONCESIÓN.

1.2.2. CASOS DE EXCEPCIÓN DE CONCURSOS PARA ADJUDICACIONES DIRECTAS.

- A) CCPDO por sustitución de Concesiones (Artículo Cuarto Transitorio de la LEY);
- B) CCPDO a propietarios de terrenos colindantes, para construir, operar y explotar marinas artificiales o terminales de uso particular (Artículo 24 último párrafo de la LEY);
- C) CCPDO por disposición expresa de la Dirección General de Puertos de la SECRETARIA, o por autorización de la misma, cuyo objeto sea relacionado con la actividad pesquera. (Artículo 16 fracción XIII de la LEY); y
- D) CPSP y CPSC en áreas comunes, en caso de así establecerlo el PROGRAMA MAESTRO y satisfacer los requisitos de las REGLAS DE OPERACIÓN (Artículo 46 de la LEY y 39 fracción IV del REGLAMENTO).

1.3. COMITÉ PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS

1.3.1. CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN. De conformidad con los artículos 56, 58 fracción VII y X y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo de Administración, se apoyará del COMITÉ, el cual llevará a cabo la revisión, análisis y verificación de la viabilidad del otorgamiento de los CONTRATOS, que sean solicitados a la API.

El COMITÉ, estará integrado por:

- I. Titular de la Dirección General de la API.
- II. Titular del Área Jurídica de la API.
- III. Titular del Área de Planeación de la API.
- IV. Titular del Área de Ingeniería de la API.
- V. Titular del Área de Operaciones de la API.
- VI. Titular del Área de Comercialización de la API.
- VII. Titular del Área de Administración y Finanzas de la API.

A falta de titular del área, la persona que ocupe el puesto como encargado, será el responsable de participar como miembro del comité, en tanto no se nombre otro titular.

En el supuesto que no exista alguna de las áreas mencionadas en el presente numeral, el COMITÉ se integrará por aquellos Titulares de Área con los que cuente.

1.3.2. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. De conformidad con los artículos 56 primer párrafo, 57 y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 21 de su Reglamento, y TRIGÉSIMO CUARTO incisos b) y f) del Estatuto Social de la API, las funciones del COMITÉ serán aquellas dirigidas al apoyo de revisión, análisis y verificación de viabilidad de los Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, así como de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos, lo anterior, apoyará a la organización de los procesos de selección y otorgamiento de dichos Contratos, anteponiendo en todo momento el beneficio de la API.

El Director General de la API presentará ante el Consejo de Administración para su acuerdo, los asuntos relativos a:

- I. Los CCPDO, en lo que se refiere a:
 - i. Otorgamiento del contrato.
 - ii. Modificación de vigencia del contrato.
 - iii. Modificación del objeto del contrato.
 - iv. Modificación del monto de la contraprestación.
 - v. Modificación de la inversión comprometida por el cesionario.
 - vi. Cesión de derechos.
 - vii. Ampliación de áreas otorgadas.

- II. Los CPSP relativos a prestación del servicio de remolque a las embarcaciones al que hace referencia el artículo 44 fracción I de la LEY; así como los CPSP relativos a servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, a los que hace referencia el artículo 44 fracción III de la LEY; en lo que se refiere a:
 - i. Otorgamiento del contrato.
 - ii. Modificación de vigencia del contrato.
 - iii. Modificación del objeto del contrato.
 - iv. Modificación del monto de la contraprestación.
 - v. Modificación de la inversión comprometida por el prestador de servicios.
 - vi. Cesión de derechos.

2. CAPÍTULO II. CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS

2.1. ÁREAS RESPONSABLES. Cada una de las áreas de la API intervendrá en los procesos de adjudicación de los CONTRATOS en el ámbito de su competencia, y para efectos de coordinación y conducción de los mismos, será la gerencia o área de comercialización la responsable de los mismos.



La suscripción de las Convocatorias será facultad exclusiva e indelegable del Director General de la API. Las Constancias y demás documentos inherentes a los CONCURSOS PÚBLICOS, podrán ser suscritos previa facultad expresa del Director General de la API, por las Gerencias de Comercialización, Jurídica, Administración y Finanzas, Operaciones, Ingeniería o Planeación.

Asimismo, previa facultad expresa otorgada por el Director General de la API, las gerencias o áreas anteriormente señaladas, serán las únicas que podrán presidir las diferentes etapas de los CONCURSOS PÚBLICOS, salvo el fallo, cuya facultad será del Director General de la API.

En tanto se desarrolle el proceso de adjudicación de CCPDO y/o del CPSP por CONCURSO PÚBLICO, el Titular del área responsable de su coordinación y conducción, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, no podrá ausentarse de sus labores, particularmente en la realización de las etapas de calificación de interesados e inscripción, sesiones de preguntas y respuestas, presentación y apertura de propuestas, evaluación de las mismas, fallo y, en su caso, firma de los Contratos.

El Director General de la API será el responsable de verificar el cabal cumplimiento de lo anterior.

2.2. Conceptualización del proyecto y diseño de las principales condiciones de los procesos de adjudicación.

La API considerará el proyecto específico establecido en el PROGRAMA MAESTRO o el que solicite la parte interesada que hubiere solicitado la apertura del CONCURSO PÚBLICO, así como la prefactibilidad técnica y económica del proyecto, los aspectos ambientales, los requisitos mínimos de desarrollo e

inversión del proyecto, los compromisos que se soliciten en cuanto a índices de productividad y calidad de los servicios, salvo que para la zona de que se trate el uso de suelo previsto en el PROGRAMA MAESTRO lo impida.

La prelación para determinar el esquema para la adjudicación de los CCPDO y de los CPSP y las condiciones que se establezcan en los documentos del CONCURSO PÚBLICO deberán estar orientadas a los objetivos siguientes:

- A) Incrementar la capacidad instalada del PUERTO, la gama y la calidad de la prestación de servicios;
- B) Atraer nuevos tráficos e incrementar el movimiento de buques de carga y de pasajeros;
- C) Propiciar la concurrencia a los CONCURSOS PÚBLICOS del mayor número de interesados posibles; y
- D) Fomentar la competencia en instalaciones, terminales y prestación de servicios para mejorar la eficiencia y productividad en las operaciones portuarias;

2.3. Uso de instalaciones y terminales. Para los casos en los que las convocatorias tengan por objeto la adjudicación de CCPDO para el establecimiento de instalaciones o terminales de uso particular y para terceros mediante contrato, la API deberá establecer en los documentos del concurso que, como parte de las propuestas técnicas, los participantes deberán acreditar con documentos el uso para fines propios de la instalación o terminal, independientemente de que puedan dar servicios a terceros.

2.4. Difusión de los CONCURSOS PÚBLICOS. Una vez que se publique la convocatoria, en las bases no podrán establecerse condiciones distintas en cuanto al objeto de los concursos, dimensiones y ubicación de superficies, requisitos de



adjudicación, conceptos o montos de pago de contraprestaciones y demás condiciones esenciales dadas a conocer en la convocatoria.

2.5. Requisitos para interesados. La API no podrá establecer requisitos que puedan derivar en barreras a la libre concurrencia a los CONCURSOS PUBLICOS, particularmente en lo que atañe al capital contable o patrimonial requerido, costo de las bases y experiencia de interesados y participantes.

2.6. Criterios de calificación y evaluación. Deberán ser objetivos y en ningún caso se establecerá un sistema de puntuación. Estos criterios deberán darse a conocer a los interesados y participantes, en los pliegos de requisitos y en las bases.

Las bases deberán establecer claramente los criterios con los que la API seleccionará al ganador; para ello, se considerará, según sea el caso, la calidad del servicio que se propone, las inversiones comprometidas, los volúmenes de operación, los precios y tarifas para el usuario y las demás condiciones que la API considere convenientes conforme al proyecto de que se trate. El último criterio de adjudicación será el relativo al factor económico.

Para resolver las dudas y peticiones de interesados o participantes en los CONCURSOS PUBLICOS, la API se sujetará a las etapas, plazos límite, formas y procedimientos establecidos en las bases.

2.7. Trato equitativo. La API dará un trato igual a todos los interesados y participantes en los CONCURSOS PÚBLICOS, y deberá sujetarse estrictamente al cumplimiento de las etapas y formalidades previstas en las bases para cada una de ellas.

Antes de la presentación de proposiciones los participantes tendrán derecho a entrevistarse con el Titular del Órgano Interno de Control de la API, para que

manifiesten: i) si consideran que han recibido durante el desarrollo del proceso, un trato equitativo de la API; ii) si los documentos del proceso y sus anexos los recibieron oportunamente, en las fechas o períodos establecidos en las bases; y iii) si tienen algún comentario sobre el desarrollo del proceso.

Para preservar el trato equitativo en las visitas de participantes al puerto o a las áreas objeto de los CONCURSOS PUBLICOS, las mismas deberán ser conducidas por personal que labore en áreas administrativas de la API.

2.8. Confidencialidad. Durante el desarrollo de los CONCURSOS PUBLICOS la API establecerá las medidas conducentes para guardar la debida confidencialidad de los documentos del CONCURSOS PUBLICOS y de los que presenten los interesados y participantes y establecerá para ellos igual obligación.

Los valores técnicos de referencia que servirán para comparar la o las propuestas económicas que se presenten, no se darán a conocer a los interesados o participantes en los CONCURSOS PÚBLICOS, pero la API deberá contratar los servicios de un fedatario público que intervenga en los actos de presentación de proposiciones y de apertura de propuestas económicas, para que dicho fedatario se imponga de los citados valores, haga la comparación de las propuestas y de fe de lo actuado.

2.9. Avalúos y contraprestaciones. En toda solicitud que se formule para la realización de avalúos, deberá incluirse la información que a continuación se detalla, a efecto de que la misma se considere en la obtención de los montos de las contraprestaciones o valores mínimos de referencia:

- A) Grado de necesidad en el PUERTO de la actividad o servicio a prestar y los principales beneficios que se esperan;

- B) Inversiones mínimas y reinversiones y etapas (en años) en las que las mismas se harán;
- C) Proyecciones de volumen de carga de las mercancías a operar y de ingresos estimados del operador o prestador del servicio por los años de duración del contrato;
- D) Histórico del PUERTO en el manejo de carga y/o de recepción de yates y cruceros y tendencia del mercado;
- E) Tarifas registradas que en el PUERTO cobran operadores o prestadores de servicios cuyos negocios portuarios o actividades sean iguales o similares;

3. Capítulo III. Disposiciones generales

• 3.1. Obligatoriedad

Los LINEAMIENTOS son de observancia obligatoria en la API por lo que, los CONTRATOS deberán celebrarse con observancia y apego a los mismos y, en lo aplicable, a las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Cualquier caso no previsto por este documento, se someterá a la aprobación del Consejo de Administración de la API.

• 3.2 Actualización

Los LINEAMIENTOS han sido elaborados atendiendo los requisitos establecidos por las disposiciones en la materia, aunque deberán actualizarse conforme a las reformas y adiciones de éstas, inclusive, las que al efecto dicte la SECRETARÍA, o cualquier otra instancia competente, y conforme a las necesidades que se vayan observando de la práctica.

- **3.3. Difusión**

Los LINEAMIENTOS deberán publicarse por Internet, a través de la página web de la API, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que sean aprobados por el Consejo de Administración de la API.

Los LINEAMIENTOS se adoptaron por el Consejo de Administración de la API, en su Nonagésima sesión de Consejo de Administración, de fecha 24 de junio de 2019.

Atentamente, lo certifica el Prosecretario del Consejo de Administración de la API.

Firma: _____

Nombre: Lic. Antonio Gaytán Ornelas